

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ICA**

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 029-2021-2-5340-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD
HOSPITAL REGIONAL DE ICA
ICA, ICA, ICA**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO
DE INFRAESTRUCTURA POR EMERGENCIA COVID-19
DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA”**

PERÍODO: 13 DE MAYO DE 2020 AL 10 DE SETIEMBRE DE 2020

TOMO I DE I

**19 DE OCTUBRE DE 2021
ICA – PERÚ**

**“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”**



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2021-2-5340-SCE

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE
INFRAESTRUCTURA POR EMERGENCIA COVID-19
DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
	I. ANTECEDENTES	1
	1. Origen	1
	2. Objetivo	1
	3. Materia de Control Especifico y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
	II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
	“ENTIDAD NO ADVIRTIÓ SE CUMPLA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, NO SE PRONUNCIÓ ANTE INJUSTIFICADA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y, DIO CONFORMIDAD A SERVICIO SIN ADVERTIR SU INCUMPLIMIENTO, LO QUE AFECTÓ EL OBJETO DEL SERVICIO Y GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/111 151,07, POR LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL”.	4
	III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	22
	IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	22
	V. CONCLUSIONES	22
	VI. RECOMENDACIONES	23
	VII. APÉNDICES	23

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2021-2-5340-SCE

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA
POR EMERGENCIA COVID-19 DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA”

PERÍODO: 13 DE MAYO DE 2020 AL 10 DE SETIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Regional de Ica, en adelante “Entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica, en adelante “OCI”, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.º 2-5340-2021-005, cuyo inicio fue comunicado mediante oficio n.º 000513-2021-CG/OC5340 de 17 de setiembre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.



2. Objetivo:

Determinar si el servicio de acondicionamiento de infraestructura por emergencia COVID-19, del Hospital Regional de Ica, ejecutado en el marco de la Emergencia Sanitaria, fue ejecutado en aplicación a la normativa aplicable.



3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

El presente control posterior bajo la modalidad de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada al marco de la Emergencia Sanitaria, donde el Estado Peruano promulgó el Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, dictando diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19), ante lo cual, el jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicio Generales de la Entidad, a través del Informe Técnico N° 012-2020-GOE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 13 de mayo de 2020, indicó en el asunto: “Solicito contratación para el Acondicionamiento de Infraestructura por Emergencia COVID-19 (Coronavirus) para el Hospital Regional de Ica y autorización correspondiente”; siendo que, mediante *Notificación Preliminar de Parte*, el director del citado hospital, el 21 de mayo de 2020, notificó a la Constructora J.J.ORION SRL, la contratación directa para la atención del citado servicio. El mismo día -21 de mayo de 2020-, mediante el Sistema Integrado de Gestión Administrativa, se emitió la Orden de Servicio n.º 0000963 por S/1 111 518,70 por el plazo de ejecución de 30 días calendarios, considerando también, la aplicación de penalidades en caso de demora.



Pasado el 20 de junio de 2020, plazo máximo para la culminación del servicio contratado, el supervisor de servicio, mediante Carta n.º 082-2020-CAOCG-SO-HRI, con sellos de recepción de 13 y 15 de julio de 2020 de las oficinas de Tramite Documentario y de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, respectivamente, solicitó la ampliación de plazo, documento que el jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicio Generales, atendió el 9 de setiembre de 2020, fecha que no solo supero el plazo de pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, sino que ya había concluido el servicio, dando tramite a la solicitud de ampliación de plazo requerido por el contratista, a quien además, sin aplicar penalidad alguna, se le pago S/1 111 518,70, equivalente al total del importe contratado.

Alcance

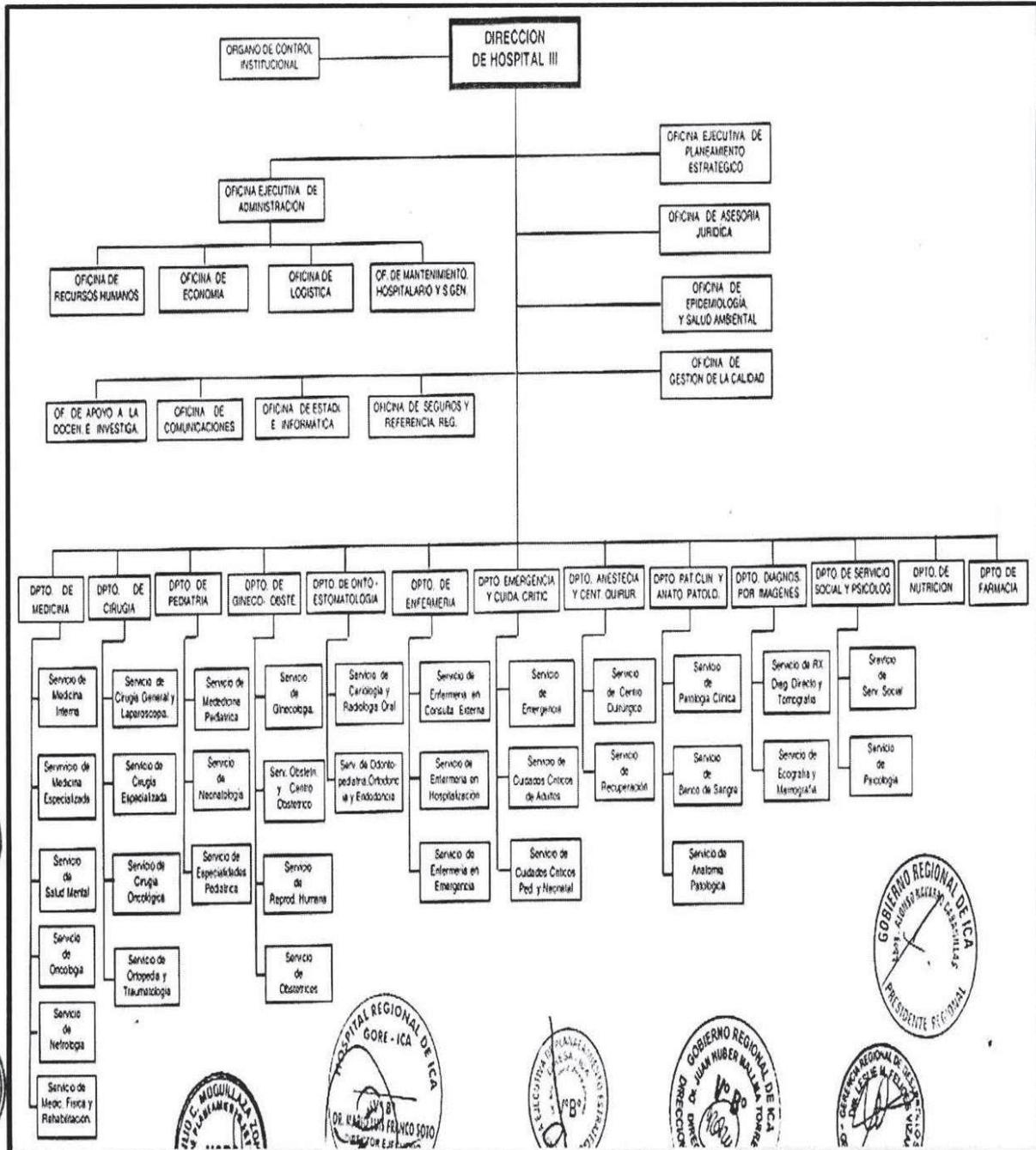
El servicio de control específico comprende el período de 13 de mayo de 2020 al 10 de setiembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Entidad pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional. A continuación, se muestra la estructura orgánica de la Entidad:



Imagen n.º 1
Estructura Orgánica del Hospital Regional de Ica



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica del año 2012, aprobado mediante Ordenanza Regional n.º 0001-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría N° 134-20251-CG, modificada con Resolución de Contraloría n.º 140-2021-CG de 24 de junio de 2021; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el caso del señor Gustavo Alberto Suarez Soria, ex servidor de la Entidad, no activó casilla electrónica, motivo por el cual se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, previa conformidad de la jefatura del OCI mediante Memorando n.º 000123-2021-CG/OC5340 de 4 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 24**), procediendo a emitirse el AVISO DE NOTIFICACIÓN, según el procedimiento establecido en la Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, no obstante, el ex servidor no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR



ENTIDAD NO ADVIRTIÓ SE CUMPLA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO, NO SE PRONUNCIÓ ANTE INJUSTIFICADA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO Y, DIO CONFORMIDAD A SERVICIO SIN ADVERTIR SU INCUMPLIMIENTO, LO QUE AFECTÓ EL OBJETO DEL SERVICIO Y GENERÓ PERJUICIO ECONOMICO POR S/111 151,87, POR LA NO APLICACIÓN DE PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL.



En el marco de la Emergencia Sanitaria, en el Hospital Regional de Ica, mediante la modalidad de contratación directa, a través de la Orden de Servicio n.º 0000963, se contrató a la Constructora JJ-ORION S.R.L, la ejecución del servicio de Acondicionamiento de Infraestructura por Emergencia COVID-19, por el plazo de ejecución de 30 días calendarios, lo que le fue notificado el 21 de mayo de 2020, a través de la *Notificación Preliminar de Parte*, iniciándose en tal oportunidad el cómputo de plazo de la ejecución del servicio, el que concluía el 20 de junio de 2020; sin embargo, pasada ésta fecha, el contratista, sin justificación y sin haber cumplido sus obligaciones contractuales, solicitó la ampliación de plazo, no advirtiéndose pronunciamiento de la Entidad al respecto, otorgándose la conformidad al servicio y pagándole la totalidad del importe contratado, ascendente a S/1 111 518,70, sin aplicar penalidad alguna.



Siendo aplicable al hecho expuesto, el numeral 40.1 del artículo 40º Responsabilidad del contratista del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n° 082-2019-EF; los numerales: 137.1 del artículo 137º Perfeccionamiento del contrato, numeral 142.1 del artículo 142º Plazo de ejecución contractual, numeral 158.3 del artículo 158º Ampliación del plazo contractual, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161º Penalidades, numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162º Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168. Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias; y, la Orden de Servicio n.º 0000963 emitida el 21 de mayo de 2020, registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA, con número de Expediente SIAF 0001997.



El hecho expuesto, afectó el objeto del servicio y, además, generó perjuicio económico a la Entidad de S/111 151,87, al no haber aplicado penalidades por incumplimiento contractual.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

En el marco de la Emergencia Sanitaria¹, el Estado Peruano promulgó el Decreto de Urgencia n.º 026-2020 de 15 de marzo de 2020, dictando diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19), teniendo como objeto, de acuerdo a su artículo 1º, aprobar medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar las acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19, en el territorio nacional; así como, coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, en tanto que en su artículo 6º, autorizó financiar acciones de bioseguridad, acondicionamiento y habilitación de espacios físicos para fortalecer la provisión del servicio de salud.

Invocando el descrito decreto urgencia, el jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicio Generales del Hospital Regional de Ica, en adelante la "Entidad", ingeniero Gustavo Suarez Soria, mediante Informe Técnico N° 012-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG² de 13 de mayo de 2020 (ver Apéndice n.º 4), emitió el requerimiento del servicio, consignando como asunto: "Solicito contratación para el Acondicionamiento de Infraestructura por Emergencia COVID-19 (Coronavirus) para el Hospital Regional de Ica y autorización correspondiente", concluyendo que, la finalidad de la citada contratación era combatir y erradicar la propagación de la pandemia COVID-19 y el tratamiento del mismo; precisando además que, el acondicionamiento generaría atención inmediata y preventiva de los pacientes, contratación enmarcada en el Proyecto de Inversión con código 2485701³.

En atención al citado requerimiento, la Entidad cotizó la prestación del aludido servicio, recibiendo en respuesta la Carta n.º 078-ORION de 20 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 5), presentada a la oficina de Logística, mediante la cual, la empresa Constructora J.J. ORION S.R.L formuló su "Cotización de servicio", expresando en su contenido lo siguiente: "En atención a su requerimiento de cotización y, habiendo revisado los términos de referencia, para ejecutar el servicio de acondicionamiento, dentro del "Plan de emergencia sanitaria covid-19", presentamos a Uds. La siguiente cotización: [...]"; ofertando como precio del servicio, la suma de S/1 111 518,70, plazo de ejecución: **30 días calendario** y, bajo el sistema de contratación a suma alzada.

El 21 de mayo de 2020, mediante el Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, del Módulo de Logística, generándose la Orden de Servicio n.º 0000963 por S/1 111 518,70 (Apéndice n.º 6), se emitió y perfeccionó el contrato con el proveedor Constructora JJ-ORION S.R.L, orden que fue suscrita por los responsables de la unidad de Adquisiciones, de la oficina de Logística y de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, con número de expediente SIAF 0001997, plazo de ejecución de 30 días calendario, considerando, además, la aplicación de penalidades en caso de demora, detallándose en el citado documento lo siguiente:

Declarada mediante Decreto Supremo n.º 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020, a nivel nacional, por un plazo de noventa (90) días calendario y fue ampliada inicialmente mediante Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, por quince (15) días calendario y Decreto Supremo n.º 094-2020-PCM hasta el 30 de junio de 2020

² El mismo que no tiene sello de recepción, ubicado en el folio 117-124 del Expediente de Contratación, que fuera remitido mediante Nota n.º 411-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 13 de mayo de 2020 (Apéndice n.º 4) a la Oficina de Administración.

³ Fuente <http://ofi5.mef.gob.pe/invierte/formato/verProyecto/96442>, registrado bajo el Formato N° 07-D: Registro de IOARR-Estado de Emergencia Nacional, del proyecto de Inversión: "Remodelación de sala de Hospitalización; adquisición de ventilador mecánico y resonador magnético; en el (la) EESS Regional de Ica-Ica en la localidad Ica, distrito de Ica, provincia Ica, departamento Ica" (ver Apéndice n.º 4)

"(...)

Descripción del servicio:

CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS METALICAS EN GENERAL

SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA POR EMERGENCIA COVID-19
(CORONAVIRUS) DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA.

AREA SOLICITANTE: OFICINA DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO Y SERVICIOS GENERALES

PEDIDO DE SERVICIO: N°1218

PAO: N°2587 CERTIFICACION: 1569

PLAZO DE EJECUCION: 30 DIAS CALENDARIOS

EN CASO DE REATRASO INJUSTIFICADO DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DE CONTRATO, LA ENTIDAD LE APLICA AUTOMÁTICAMENTE UNA PENALIDAD POR MORA POR CADA DÍA DE ATRASO. LA PENALIDAD SE APLICA

AUTOMÁTICAMENTE Y SE CALCULA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FÓRMULA: PENALIDAD DIARIA = 0.10 X MONTO / F X PLAZO EN DÍAS, PARA PLAZOS MAYORES A SESENTA (60)

DÍAS: F=0.25, PARA PLAZOS MENORES O IGUALES A SESENTA (60) DÍAS: F=

0.40. LA ENTIDAD APLICARÁ LA PENALIDAD POR MORA; ASIMISMO, PUEDE PREVER OTRAS PENALIDADES.

"(...)"

(El subrayado es nuestro)

El mismo día -21 de mayo de 2020- mediante *Notificación Preliminar de Parte* (Apéndice n.º 7), el director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica, notificó a la Constructora JJ-ORION S.R.L, la **CONTRATACIÓN DIRECTA**⁴ de la "Atención del servicio de acondicionamiento de infraestructura por emergencia COVID-19 del Hospital Regional de Ica", indicando, en relación al servicio que: "La misma que debe ser atendida en un plazo de treinta (30) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente notificación⁵". En ese sentido, en relación al cómputo plazo de ejecución del servicio, establecido en los términos de referencia⁶ (ver Apéndice n.º 4), el servicio debió culminar el **20 de junio de 2020**; además, en el citado documento se precisó lo siguiente:

"[...]"

9.1) LUGAR Y PLAZO DE PRESTACION DE SERVICIO

"[...]"

9.1.2) Plazo:

La ejecución del servicio será en un plazo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO CONTADOS a partir del día siguiente de suscrito el contrato o de notificada la orden de compra o notificación preliminar (o lo que se dé primero) y se cobertura una garantía por desperfectos de fábrica de repuestos instalados de 12 meses.

"[...]"

(El subrayado es nuestro)

De la información proporcionada a la comisión de control, se tiene copia del "Acta de Entrega de Terreno"⁷ de **5 de junio de 2020** (ver Apéndice n.º 9), suscrita por el ingeniero Gustavo Suarez Soria, jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario, Renán Ríos Villagómez, director ejecutivo de la Entidad; y, Jorge Cosi Salinas, apoderado de la Constructora JJ ORION SRL, a través de la cual, la entidad entregó el terreno a la citada empresa constructora.

Asimismo, pese a que el plazo de ejecución contractual del servicio fue del 21 de mayo al 20 de junio de 2020, el ingeniero Cesar Ormeño Chávez⁸, supervisor del servicio, emitió la Carta n.º 086-2020-CAOCG-SO-HRI de **17 de julio de 2020** (Apéndice n.º 11), recepcionada por la Entidad el **20 de julio de 2020**, fecha en la cual ya había culminado el plazo del servicio, carta a la que adjuntó el "Informe de Corte de Obra al Inicio de Funciones del Supervisor" (ver Apéndice n.º 11), describiendo cronológicamente en el punto "II ACTIVIDADES A LA FECHA", los trabajos realizados entre los días 5 de junio y 3 de julio de 2020, estando esta última fecha, fuera del plazo de culminación del servicio; adjuntando a la vez, copia de los folios 001 al 025 del "CUADERNO DE OBRA", donde están registradas las OCURRENCIAS DEL CONTRATISTA n.ºs 01 al 043

La citada contratación directa posteriormente fue regularizada y aprobada mediante Resolución Directoral n.º 682-2020-HRI-OEA/DG de 23 de junio de 2020 (ver Apéndice n.º 8), bajo la causal de emergencia.

⁵ El subrayado es nuestro.

⁶ Términos de Referencia remitidos mediante Nota n.º 411-2020-GORE-ICA.DRSA-HRI/OMHSG de 13 de mayo de 2020 (ver Apéndice n.º 4), folio 131 del expediente de contratación.

⁷ Documento incluido dentro de la Carta n.º 082-2020-CAOCG-SQ-HRI e Informe de Ampliación de Plazo (Apéndice n.º 9)

⁸ El ingeniero Supervisor del servicio fue designado mediante Memo n.º 097-2020-GORE-ICA.DRSA-HRI/OMHSG de 17 de junio de 2020 (Apéndice n.º 10) de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales del HRI, documento dirigido a la empresa JJ.ORION .

(ver Apéndice n.º 11), de lo cual se infiere que, el contratista consideró el inicio de los trabajos orientados a cumplir con el servicio, el **5 de junio de 2020**, no obstante, el plazo debió computarse desde su inicio, el 21 de mayo de 2021, en que se emitió la Orden de Servicio (ver Apéndice n.º 6) y se realizó la notificación preliminar (ver Apéndice n.º 7).

Siendo que, el contratista no cumplió con la ejecución del servicio hasta el **20 de junio de 2020**, fecha de término del plazo de ejecución del servicio, no se advierte que los funcionarios de la Entidad, a partir de dicha fecha, adoptaran acciones necesarias para exigir y garantizar el cumplimiento del plazo de ejecución del servicio y cautelar los recursos del Estado, a través de la aplicación de la penalidad correspondiente, cuyo cálculo, al 2 de julio de 2020⁹, alcanzó el monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual, ascendente a S/111 151,87 o, a través de la posibilidad de una oportuna resolución del contrato.

Al margen del comentado incumplimiento contractual de parte del contratista, el **15 de junio de 2020**, auditores del Órgano de Control Institucional del GORE ICA, conjuntamente con el jefe y asistente de la oficina de Mantenimiento Hospitalario de la Entidad y el asistente del residente de la ejecución del servicio, realizaron una visita de inspección a los ambientes donde se estaban realizando los trabajos contratados, suscribiendo el "Acta de Visita a la Ejecución de los Servicios de Acondicionamiento de Infraestructura por Emergencia COVID-19 para el Hospital Regional de Ica" (Apéndice n.º 12), donde se dejó constancia de la realización de trabajos de encofrado y vaciado de concreto de pedestales para colocación de estructura metálica, excavación de zanjas para la instalación de la red de desagüe a la cámara de bombeo e insumos en obra, como cemento apilado sobre terreno natural, lo que demuestra o corrobora que los trabajos ya se habían iniciado y, el servicio se encontraba en ejecución.

A pesar de lo advertido en la visita del **15 de junio de 2020** (ver Apéndice n.º 12), por auditores del Órgano de Control Institucional del GORE ICA, el ingeniero César Ormeño Chávez, en la antes citada Carta n.º 086-2020-CAOCG-SO-HRI¹⁰ de **17 de julio de 2020** (ver Apéndice n.º 11) consideró como fecha de inicio del plazo contractual, el 17 de junio de 2020, fecha en la cual se designó al supervisor del servicio, lo cual normativamente no es aplicable, pues, lo ejecutado correspondía a la ejecución de un servicio y no de una obra, agregando a ello que, tanto la orden de servicio (ver Apéndice n.º 6) y la notificación preliminar (ver Apéndice n.º 7) habían definido el inicio del plazo contractual.

Sobre el particular, es de observar que, dentro de la información proporcionada a la comisión de control, no existe documento que acredite accionar de la entidad rebatiendo la aludida pretensión del inicio y culminación real de plazo de ejecución, condiciones que eran de total conocimiento del contratista; pues, a través de su Carta n.º 078-ORION de 20 de mayo de 2020 (ver Apéndice n.º 5), formuló su cotización, expresando haber revisado los términos de referencia, los que estaban referidos, no a una obra, sino, a un servicio de acondicionamiento, ofertando como plazo de ejecución: **30 días calendario**, tal como lo muestran las imágenes que se exponen a continuación:



Fecha en la cual habían transcurrido 12 días del vencimiento contractual y había alcanzado la penalidad máxima.

¹⁰ Cabe indicar que en el punto "I GENERALIDADES" señaló como inicio de ejecución "17/06/2020 (Por designación de supervisor)"; lo que resultaba inaplicable, en razón de que ello no fue requerido en los términos de referencia y los trabajos ya habían iniciado, por tanto, dicho argumento no tenía sustento legal válido.

Imagen n.º 2
Oferta Presentada por el Contratista

<p>CONSTRUCTORA J J ORIÓN S.R.L. RUC: 20532343560</p> <p>Lima, 20 de mayo del 2020 Ca. Nro. 078-ORION</p> <p>Señores: HOSPITAL REGIONAL DE ICA Presente:</p> <p>Atte: : Gerencia de Administración / Asesoría Ref: : Suscripción de servicio</p> <p>De nuestra consideración:</p> <p>En atención a su requerimiento de cotización, y habiendo revisado los términos de referencia, para ejecutar un servicio de acondicionamiento, dentro del "Plan de emergencia sanitaria covid-19", presentamos a Uds. La siguiente cotización:</p> <p>Servicio : Acondicionamiento de infraestructura por emergencia COVID-19 Precio oferta : S/7,111,538.70 (A todo costo - Incluido IGV) Plazo ejecución : 30 días (TREINTA DIAS) conforme a lo establecido en los TDR (Lo que se de primero) Validez de oferta : 30 días Garantía : 01 año Garantía adelanto : carta fianza o póliza caución. Forma de pago : 30% del monto contrato por adelanto directo, de acuerdo a Ley de Contrataciones del estado. 70% al finalizar la ejecución del servicio.</p> <p>Saludos cordiales,</p> <p>CONSTRUCTORA J J ORION SRL Jorge COSI SALINAS Representante legal</p> <p>Dirección: Conj. Habitacional Alfonso Ugarte II Etapa Mz. F4 Ll. 27 G. Albarraçin Tacna Tel.: 01- 8043548 Correo: Fenix10911@hotmail.com</p>	<p>CONSTRUCTORA J J ORIÓN S.R.L. RUC: 20532343560</p> <p>DECLARACION JURADA DE VIGENCIA DEL MONTO OFERTADO HASTA LA SUSCRIPCION DE CONTRATO</p> <p>SEÑOR: LIC. JOSE JAIME DE LA CRUZ LIBRE ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES GOBIERNO REGIONAL DE ICA - HOSPITAL REGIONAL DE ICA Presente:</p> <p>Mediante el presente el suscrito, proveedor y/o representante legal de CONSTRUCTORA J J ORION SRL, declaro bajo juramento:</p> <p>Comprometirme a mantener la oferta presentada durante la indagación de mercado planificado en la cotización Nro. 078-2020, del 20-05-2020, hasta el perfeccionamiento del contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.</p> <p>Ica, 20 mayo 2020.</p> <p>Dirección: Conj. Habitacional Alfonso Ugarte II Etapa Mz. F4 Ll. 27 G. Albarraçin Tacna Tel.: 01- 8043548 Correo: Fenix10911@hotmail.com</p>
--	--

Fuente: Expediente de Contratación del Servicio (ver Apéndice n.º 5)

Adicionando a lo antes expuesto, en los términos de referencia (ver Apéndice n.º 4), en relación a la ejecución del servicio, no consideró la participación de un supervisor, estableciendo en su numeral 5.2. PROCEDIMIENTO, lo siguiente:

"[...]"

c) Verificación específica del mantenimiento,

La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento o quien haga sus veces, supervisará el proceso de ejecución de las actividades del servicio de instalación respectivo, verificando la fecha de inicio y culminación de la actividad del servicio de instalación.

d) Supervisión del servicio

La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento o quien haga sus veces es la responsable de supervisar la ejecución de actividades del Servicio de Acondicionamiento.

"[...]"

Así también, los términos de referencia (ver Apéndice n.º 4), en su numeral 3. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO, establecen:

"[...]"

El servicio contratado incluye el suministro e instalación de todos los repuestos y accesorios para la correcta operatividad de los equipos por cada paquete, por lo que los participantes contarán con todas las facilidades para verificar y evaluar los equipos, **bajo supervisión del jefe de la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento o quien haga sus veces**, antes de ofertar su propuesta técnica para lo cual tendrá que incluir actividades que consideren necesaria para el óptimo funcionamiento de los equipos

"[...]"

De lo antes descrito, se concluye que, dentro de los términos de referencia (ver Apéndice n.º 4), como condición para el inicio de la ejecución, no se tuvo contemplada la participación de un supervisor para el servicio de acondicionamiento en el Hospital Regional de Ica, confiando a la oficina de Servicios Generales y Mantenimiento, el encargo de supervisar el proceso de ejecución de las actividades del servicio de instalación, verificando la fecha de inicio y culminación de la actividad del servicio de instalación; sin embargo, si bien dicha participación fue requerida por la Entidad, ello no fue establecido como condición previa que determine el inicio del plazo contractual del servicio.

Pasado el 20 de junio de 2020, plazo máximo para la culminación del servicio contratado, mediante Carta n.º 082-2020-CAOCCG-SO-HRI¹¹, (ver Apéndice n.º 9), dirigida al director Ejecutivo de la Entidad, con atención al jefe de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, con sellos de recepción de 13 y 15 de julio de 2020, en las oficinas de Trámite Documentario y de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, respectivamente, el ingeniero César Ormeño Chávez, remitió el "Informe de Ampliación de Plazo" (ver Apéndice n.º 9), mediante el cual solicitó ampliación de plazo; es decir, que dicha solicitud fue presentada pasado el 20 de junio de 2020, plazo máximo para la culminación del servicio.

Asimismo, de acuerdo a la HOJA DE ENVIO DE TRÁMITE GENERAL N° Expediente: 20-010142-001 (ver Apéndice n.º 9), dicha carta fue remitida a la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicio Generales, para su atención y conocimiento el 15 de julio de 2020; siendo que, en el supuesto negado de considerar el 15 de julio de 2020, como inicio del plazo para que la entidad se pronuncie respecto a la solicitud, este pronunciamiento vencía el 31 de julio de 2020, ante lo cual, dentro de la información proporcionada a la comisión de control, no existe documento por el cual, funcionarios de la Entidad hubiesen formulado observación a lo solicitado por el contratista ni pronunciamiento oportuno sobre la aprobación o denegación de la solicitud de ampliación de plazo.

Posteriormente, el ingeniero Gustavo Alberto Suarez Soria, jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, el 9 de setiembre de 2020, fecha que no solo superó el plazo de pronunciarse sobre la solicitud de ampliación de plazo, sino que ya había concluido el servicio¹², emitió y suscribió el Informe n.º 081-2020-ICA-DRSA-HRI/OMHSG¹³ de 9 de setiembre de 2020 (Apéndice n.º 14), recepcionado en la oficina de Logística, el 10 de setiembre de 2020, a través del cual, sin sustento, dio trámite a la solicitud de ampliación de plazo requerido por el contratista, por el periodo de cuarenta y un (41) días calendario; expresando al respecto lo siguiente: "Motivo por el cual, le solicito se derive dicha documentación al Órgano de Contrataciones con la finalidad de proseguir con el trámite administrativo que corresponda y cumplir con los señalado en el marco del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; puntualizando, que el tratamiento dado a esta solicitud fue la de una solicitud de ampliación de plazo de obra, tal como lo establece el numeral 198.2, del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; no siendo esto lo correcto, pues en el presente caso, se trataba de un servicio y no de una obra.

Respecto al plazo de culminación del servicio contratado, el supervisor, a través de su Carta n.º 105-2020-CAOCCG-SO-HRI de 31 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 15), consigno como asunto: "Informe de Valorización al Término de Ejecución del Servicio¹⁴", e indico en el folio n.º 10, textualmente lo siguiente: "[...] la culminación de los trabajos se realizó el día 26 de agosto de 2020 [...]"; fecha hasta la cual transcurrieron 67 días desde el término del plazo de ejecución del servicio, el 20 de junio de 2020, siendo la penalidad que debió aplicarse, de acuerdo a la normativa vigente¹⁵, la siguiente:

¹¹ La citada carta toma como referencia la Carta n.º 00145-2020 de 18 de junio de 2020 (ver Apéndice n.º 9) de la empresa Constructora J.J. ORION S.R.L. y, adjunta el Informe n.º 002-2020-DTHM/RT de 17 de junio de 2020 (ver Apéndice n.º 9) del ing. Demetrio Hernández Muñoz responsable de la dirección técnica de la citada empresa.

¹² Asimismo, mediante Carta n.º 098-2020-CAOCCG-SO-HRI de 27 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 13), que se encuentra en folios 644-629 del Expediente de Contratación, el supervisor del servicio preciso que el término de plazo contractual fue el 26 de agosto de 2020, donde consideró los 41 días de ampliación de plazo.

¹³ El Informe n.º 081-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG (ver Apéndice n.º 14), fue recepcionado por la Oficina de Logística el 10 de setiembre de 2020, siendo derivado mediante proveído a "Karina"; adjunto se encontró el Informe n.º 075-2020-HRI-JBPV-INFRE de 9 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.º 14) del señor Jordi Pardo Vargas quien suscribe como asistente técnico de infraestructura en el área de mantenimiento del HRI, quien deriva el pedido formulado por el supervisor. Es de indicar que, en el citado informe en el último párrafo indicó lo siguiente: "Por tal razón el suscrito recomienda se derive la presente al órgano de contrataciones con la finalidad de continuar con el trámite correspondiente en el marco del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado".

¹⁴ Informe sin fecha, adjunto a la Carta n.º 105-2020-CAOCCG-SO-HRI de 31 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 15)

¹⁵ Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019

Cuadro n.º 1
Aplicación de penalidad a la empresa Constructora JJ-ORION S.R.L.

Datos		Artículo 161º y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado	
Proveedor: Constructora JJ-ORION S.R.L. Monto total del servicio: S/ 1 111 518,70 Plazo del servicio: Treinta (30) días calendarios Vencimiento de plazo de entrega: 20 de junio de 2020 Fecha de término del servicio: 26 de agosto de 2020 Número de días de retraso: 67 días calendarios Días de penalidad: 67 días calendarios		Penalidad diaria = $0,10 \times \text{monto vigente}$ $F \times \text{plazo vigente en días}$ Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, en servicios en general: $F=0,40$	
Cálculo de penalidades			
Penalidad Diaria (a)	Nº de días de retraso (b)	Penalidad total incurrida (axb)	Penalidad Máxima a aplicar (10% del monto contractual)
$\text{Penalidad diaria} = \frac{0,10 \times \text{S/1 111 518,70}}{0,40 \times 30}$ $\text{Penalidad diaria} = \frac{\text{S/ 111 151,87}}{12}$ $\text{Penalidad diaria} = \text{S/ 9 262,66}$	67 Computo entre el 21 de junio al 26 de agosto de 2020	$= \text{S/ 9 262,66} \times 67 \text{ días}$ $= \text{S/ 620 598,22}$ (supera la penalidad máxima)	S/ 111 151,87

Elaborado por: Comisión de Control.

En dicho contexto, correspondía la aplicación de penalidad máxima al Contratista JJ-ORION S.R.L. por retraso injustificado en la ejecución del servicio, ascendente a S/111 151,87, no efectivizada por los funcionarios de la Entidad, lo que constituye perjuicio económico.

Respecto a la solicitud de **ampliación de plazo** -Carta n.º 082-2020-CAOCG-SO-HRI- (ver Apéndice n.º 9), fue presentada a la entidad el 13 y 15 de julio por el supervisor, donde adjuntó copia de la Carta n.º 00145-2020 de 18 de junio de 2020¹⁶ (ver Apéndice n.º 9), del representante legal de la empresa contratista e Informe n.º 002-2020-DTHM/RT de 17 de junio de 2020 (ver Apéndice n.º 9), del ingeniero Demetrio Hernández Muñoz, quien suscribe como responsable de la dirección técnica del contratista, pretendiendo sustentarla de la manera siguiente:

"[...]"

Sustento de solicitud de Ampliación de Plazo N° 01

- Desde la orden de servicio hasta la entrega de terreno se ha producido una demora en el inicio efectivo de la ejecución del servicio contratado, por falta de supervisión del servicio.
- Adicionalmente a este hecho, en la región Ica como consecuencia de la emergencia COVID-19, se tiene a la fecha el desabastecimiento de materiales de construcción, insumos considerados en el servicio contratado en toda la región Ica.
- A la inactividad (consecuencia del DS 044-2020-PCM y consiguientes), de los negocios ferreteros y de todo proveedor de insumos para la construcción, nos ha hecho imposible adquirir los materiales y equipos en condiciones de tiempo normales, habiendo afectado el plazo de ejecución, ocasionando atraso en la ejecución del servicio por causa de fuerza mayor no atribuible al contratista.
- Las circunstancias que nos lleva a solicitar la ampliación de plazo es la modificación del expediente técnico por parte de la entidad en los siguientes aspectos:
 - El replanteo de la red exterior de la línea de desagüe y alcantarillado para la evacuación de los servicios de desagüe del ambiente a construir. No existiendo buzón de descarga con la pendiente mínima requerida. El plazo para ejecutar estas partidas requiere de 14 días calendarios. Adjunto el presupuesto:

"[...]"

- El replanteo no considerado del abastecimiento de la red eléctrica de abastecimiento. El plazo para ejecutar estas partidas requiere de tiempo de 24 días calendarios. Adjunto el presupuesto: [...]
- El adicionar muros drywall en sector de los servicios higiénicos, para que pueda hacer el enchapado de los muros y pisos, teniendo en cuenta que, en el monowall, de expediente técnico no se puede adherir el cerámico.

Artículo 161. Penalidades

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación.

¹⁶ Documento inserto en la Carta n.º 082-2020-CAOCG-SO-HRI (ver Apéndice n.º 9) presentada por el supervisor del servicio y, considerado en su referencia.

- El desabastecimiento de materiales por la no atención de las ferreterías en la región Ica, hacen imposible el desenvolvimiento normal de las actividades, esto hace una demora en el tiempo de ejecución de 15 días habiéndose tenido que viajar a Lima por los materiales que se necesitan.
- Los aspectos indicados, toman un tiempo de ejecución de (14 días por inst. sanitarias + 24 días por inst. eléctricas + 15 días por desabastecimiento de materiales), hacen un total de 53 días calendarios como mínimo, lo cual hace una ampliación de plazo N°01, de 53 días calendarios, siendo el plazo de inicio del servicio el 18 de junio de 2,020 (designación del supervisor) lo cual hace que el final del servicio sería el 09 de agosto de 2,020.
[...]

Al respecto, el supervisor en su "Informe de Ampliación de Plazo", adjunto a la Carta n.º 082-2020-CAOCC-SO-HRI (ver Apéndice n.º 9), concluyó pertinente la ampliación del plazo solicitada por el desabastecimiento de cemento, fierro y agregado de materiales, por la no atención de las canteras hasta el 10 de junio de 2020, fecha en que se retiraron las tranqueras para que se reanude el abastecimiento con materiales; así también, consideró que se ejecutan y ejecutarán modificaciones al servicio, tales como la red exterior de alcantarillado de PVC 6", tendido de red de cableado eléctrico con acometida eléctrica con 145 ml hasta la sub estación existente con un cable NYY 3x50mm, adición de planchas de drywall en el perímetro de los baños, lo cual permitiría el enchape con cerámica y/o porcelanato, por lo que recomendó aprobar 41 días calendarios de ampliación de plazo (10 días por desabastecimiento de materiales, 10 días por ejecución de modificaciones sanitarias y 21 días por ejecución de modificaciones eléctricas); así como, consideró como fecha de inicio del servicio el 17 de junio de 2020, aduciendo la designación del supervisor y fecha de término el 16 de julio de 2020, pretendiendo considerar como nueva fecha de término del plazo de ejecución contractual, el 26 de agosto de 2020.



En relación al **desabastecimiento de cemento, fierro y agregado de materiales**, el ingeniero Demetrio Hernández Muñoz, responsable de la dirección técnica del servicio por parte del contratista, en su Informe n.º 002-2020-DTHM/RT de 17 de junio de 2020 (ver Apéndice n.º 9), expresa que, el 15 de marzo de 2020, se promulgó el Decreto Supremo n.º 044-2020-PCM, que declaró en estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID-19, asimismo, dicho decreto, restringió el ámbito de las actividades comerciales, actividades culturales, establecimientos, actividades recreativas, hoteles y restaurantes, a excepción de los establecimientos comerciales estrictamente necesarios, situación que se mantuvo hasta la gradual y progresiva reanudación de las actividades económicas de los distintos sectores empresariales; por tanto, el contratista era conocedor de las restricciones decretadas por el Estado al momento de presentar su oferta mediante Carta n.º 078-ORION de 20 de mayo de 2020 (ver Apéndice n.º 5), en la cual ofertó un plazo de ejecución de 30 días hábiles, por lo que no es sostenible su petición de ampliación en virtud a un desabastecimiento de materiales, pues, si bien esta situación no resultaba imputable al contratista; éste ya tenía conocimiento del desabastecimiento y pese a ello, ofertó un plazo de ejecución de 30 días calendario.



En relación al desabastecimiento aludido por el contratista, a través del correo electrónico de 3 de junio de 2021, la comisión de control cursó el Oficio n.º 00003-2021-CG-/OC5340-ERI (Apéndice n.º 16), solicitándole a la Constructora JJ-ORION S.R.L. remitir la documentación (boletas, facturas, etc.) mediante la cual se adquirió los insumos para el servicio, así como las acciones tomadas durante la ejecución del servicio respecto a la Carta n.º 002-07-2020-BYRR¹⁷ de 11 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.º 16), sin obtener respuesta hasta la emisión del presente informe.



En relación al Informe n.º 002-2020-DTHM/RT de 17 de junio de 2020 (ver Apéndice n.º 9) por el cual, el ingeniero Demetrio Hernández Muñoz, responsable de la dirección técnica por parte del contratista, expresa que, entre el "Sustento de solicitud de Ampliación de Plazo N°01" señaló lo

¹⁷ Documento emitido por la ingeniera Bertha Raffo Rojas, donde adjuntó el informe técnico: Informe Semanal n.º 03 BYRR-08-2020 (ver Apéndice n.º 16), indicando la culminación de los trabajos de supervisión de estructuras metálicas, formulando observaciones a la estructura metálica, correspondiente al servicio.

siguiente: “Desde la orden de servicio hasta la entrega de terreno se ha producido una demora en el inicio efectivo de la ejecución del servicio contratado, por falta de supervisión del servicio”, sin embargo, dicha posible causa de atraso no es considerada por él, al momento de realizar el cálculo de los días adicionales necesarios para ejecutar el servicio, en donde consideró 14 días por instalaciones sanitarias, 24 por instalaciones eléctricas y 15 por desabastecimiento de materiales, más no hace alusión a otros aspectos, por lo contrario, reconoce que el servicio debió de iniciarse desde la comunicación de la orden de servicio.

En ese mismo sentido, se advierte que el ingeniero César Ormeño Chávez, responsable de supervisar la ejecución de actividades del servicio de acondicionamiento, en su Informe de Ampliación de Plazo, adjunto a la Carta n.º 082-2020-CAOCC-SO-HRI (ver Apéndice n.º 9), en el punto VII PRONUNCIAMIENTO DE LA SUPERVISIÓN, en relación al Informe n.º 002-2020-DTHM/RT (ver Apéndice n.º 9), señaló: “El punto UNO del sustento de ampliación de plazo del contratista no se considera relevante en virtud de que su plazo corre a partir del inicio de funciones del supervisor”, desestimando de esta manera esta posible causa y no otorgando ningún plazo por ella, señalando sin sustento legal alguno que, el plazo de inicio de ejecución del servicio era a partir del inicio de sus funciones, supuesto no contemplado en los términos de referencia ni en la norma, como ya se ha tratado párrafos arriba.



Respecto a los trabajos que el contratista refiere tendría que realizar; así como, lo establecido en las especificaciones técnicas, la comisión de control reitera que, no solo con la *Notificación Preliminar de Parte* (ver Apéndice n.º 7) que le fue notificada el 21 de mayo de 2020, conocía el plazo y condiciones para la ejecución del comentado servicio; ello lo sabía y corroboró con la cotización entregada a la Entidad a través de su Carta n.º 078-2020-ORION de 20 de mayo de 2020 (ver Apéndice n.º 5), para ejecutar la contratación directa, llevada a cabo excepcionalmente en el marco del artículo 27¹⁸ literal b) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b), del artículo 100º del Reglamento de Contrataciones del Estado, por la situación de Emergencia Sanitaria declarada por el gobierno, la que estaba vigente desde antes de que se le entregue la citada notificación preliminar (ver Apéndice n.º 7) y se le genere la Orden de Servicio n.º 0000963 (ver Apéndice n.º 6), ambas del 21 de mayo de 2020, por tanto, debió prever cómo superar las contingencias generadas por la emergencia, proveerse de los recursos e insumos para la oportuna culminación del servicio contratado y atender o prevenir las consecuencias del COVID-19.



En lo que concierne a la urgencia del servicio de acondicionamiento, el expediente técnico (ver Apéndice n.º 4), en su numeral 1.2 Justificación de la Memoria Descriptiva, estableció: “Teniendo en cuenta las actuales condiciones y el estado de emergencia, necesitamos con suma urgencia un ambiente donde podamos hospitalizar y aislar los pacientes con coronavirus-COVID 19”. Así también, en las especificaciones técnicas, en las partidas 05.02 se precisó: “Construcción de línea general de desagüe al punto más cercano incluye trabajo de escarado de zanja, tubería de PVC, conexiones, obras civiles y resanes necesarios” y, 07.01 “Suministro e instalaciones eléctricas incluye instalación de línea general extraída del tablero más cercano ubicado en CENEX vía subterránea, incluye 34 luminarias tipo LED, 46 tomacorrientes schuko, cableado con material libre de alógenos, tuberías, tableros y llaves de fuerza”; los trabajos relacionados al sistema eléctrico y sanitario se encontraban con unidad de medida “Global”, es decir, bajo esta unidad, abarcaba la totalidad de trabajos necesarios para la ejecución de las partidas, situación que tampoco fue advertida en el informe del supervisor (ver Apéndice n.º 9).



¹⁸ Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF Artículo 27. Contrataciones directas

27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos:

[...]

b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.

Sin embargo, sin que existan condiciones diferentes a las existentes cuando asumió sus obligaciones contractuales, invocando desabastecimiento de materiales como justificación de su solicitada ampliación de plazo, el contratista, con la conformidad del supervisor, presentó la Carta n.º 002-20 de 12 de junio de 2020 (ver Apéndice n.º 9), emitida por la empresa FERCONS ferreteria-servicio-construcciones y el documento s/n de 14 de junio de 2020 (ver Apéndice n.º 9), de la Distribuidora¹⁹ Milagrosa Virgen de Chapi SAC –a 8 y 6 días respectivamente de la fecha en que culminaba el plazo de ejecución del servicio-, a través de los cuales, le informan la imposibilidad de atender sus requerimientos, por estar prohibidos de trabajar en cumplimiento de la Ley de Emergencia Sanitaria.

En ese sentido, el contratista era conocedor de las condiciones del servicio que asumía, dentro de ellas, el plazo de 30 días, de sus especificaciones técnicas y posibilidades de abastecimiento generadas por la Emergencia Sanitaria, por lo que, de considerar la existencia de inconsistencias en el expediente técnico que podrían limitar la operatividad del servicio acondicionado, aludido por el contratista como causal para solicitar la ampliación de plazo, las debió revelar después que le fue comunicada la Notificación Preliminar de Parte (ver Apéndice n.º 7) y la Orden de Servicio n.º 0000963 (ver Apéndice n.º 6), ambas el 21 de mayo de 2020; y, hasta antes de iniciar los trabajos, caso contrario, debido al sistema de contratación de SUMA ALZADA, tenía la obligación contractual de terminar el servicio hasta el 20 de junio de 2020; y, de ser necesario prestaciones complementarias, estas correspondían ser ejecutadas posterior a dicha fecha y en las condiciones que él pudiese acordar con la Entidad; por tanto, la causal invocada no justificaba la solicitud de ampliación de plazo.

Al margen de lo descrito en el párrafo precedente, no existiendo justificación para que el contratista pueda desconocer el 20 de junio de 2020, como plazo máximo para la ejecución del servicio de acondicionamiento, su solicitud de ampliación²⁰ de 53 días, resultado de la sumatoria de 14, 24 y 15 días que demandarían las actividades correspondientes a las instalaciones sanitarias, eléctricas y desabastecimiento de materiales, respectivamente; planteando ejecutarlas sucesivamente, lo que tampoco justifica la ampliación de plazo, pues, de haber correspondido, pudiesen haberse realizado de manera paralela o simultánea en más de un frente de trabajo y no culminar una para iniciar otras, contexto bajo el cual, de haberle concedido la ampliación de la mayor cantidad de días, en este caso 24, el plazo finalizaría el 14 de julio de 2020; sin embargo, al haber concluido los trabajos el 26 de agosto de 2020, se incurrió en retraso de 43 días, escenario en el cual, también correspondía la aplicación del máximo de penalidad; pese a ello, no se advierte que los funcionarios de la Entidad, hubiesen adoptado acciones orientadas a velar por el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista y de resguardo de sus recursos.

Finalmente, entre el 27 de julio y el 23 de setiembre de 2020, sin haber aplicado la penalidad por mora, ante el incumplimiento contractual del contratista, se le otorgó adelanto directo y pagó el importe de S/1 111 518,70, de acuerdo al detalle siguiente:

Mediante Oficio n.º 00003-2021-CG-JOC5340-ERI remitido mediante correo electrónico el 3 de junio de 2020 (ver Apéndice n.º 16), se solicitó a la empresa ORION remitir la documentación (boletas, facturas, etc.) mediante la cual se adquirió los insumos para el servicio, así como las acciones tomadas durante la ejecución del servicio respecto a la Carta n.º 002-07-2020-BYRR (ver Apéndice n.º 16), sin obtener respuesta hasta la emisión de la presente.

²⁰ Cabe indicar que en la Carta n.º 00145-2020 de 18 de junio de 2020 (ver Apéndice n.º 9), el contratista consigna 46 días de ampliación de plazo, no obstante, el informe que adjunta del responsable técnico cuantifica 53 días calendarios.

Cuadro n.º 2
Pagos efectuados a favor de la empresa Constructora JJ-ORION S.R.L.

Concepto	Comprobante de pago			Importe Total(S/.)
	Nº	Fecha	Importe (S/.)	
Importe que se gira para el pago de la O/S 963 factura n.º 001-000062 de fecha 17.07.20 por un monto de S/300000.00 soles Adelanto Directo por el 30% por el monto del contrato n.º 014-2020-HRI/OEA [...]	4862	27.07.2020	300 000,00	333 455,61
Importe que se gira para el pago de la O/S 963 factura n.º 001-000062 de fecha 17.07.20 por un monto de S/33455.61 soles Adelanto Directo por el 30% por el monto del contrato n.º 014-2020-HRI/OEA [...]	4863	27.07.2020	33 455,61	
Importe que se gira para el pago de la O/S 963 factura n.º 001-000066 de fecha 27.08.20 por un monto de S/300000.00 soles servicio de acondicionamiento de infraestructura por emergencia [...]	5910	14.09.2020	300 000,00	644 680,85
Importe que se gira para el pago de la O/S n.º 963 con factura n.º 001-000066, con fecha de emisión 27/08/20 por un monto de S/300.000.00 soles, servicio de acondicionamiento de infraestructura por emergencia COVID-19 [...]	5911	14.09.2020	300 000,00	
Importe que se gira para el pago de la O/S n.º 963, con factura n.º 001-000066, con fecha de emisión 27/08/20, por un monto de S/44480.85 soles, servicio de acondicionamiento de infraestructura por emergencia COVID-19 [...]	5912	14.09.2020	44 680,85	
Banco de la Nación/Constructora JJ ORION SRL. ²¹	6189	21.09.20	133 382,00	133 382,24
Constructora JJ ORION SRL.	6194	23.09.20	0,24	
Total Pagado				1 111 518,70

Fuente: Informe n.º 12-2021-GORE-ICA-DRSI-HRI/OE de 23 de julio de 2021 y comprobantes de pago (Apéndice n.º 17).
Elaborado por: Comisión de Control.



La emisión de los comprobantes de pago a favor de la empresa Constructora JJ-ORION S.R.L., n.ºs 4862 y 4863²² (ver Apéndice n.º 17) del cuadro precedente, corresponden al pago por adelanto directo y, los comprobantes de pago n.ºs 5910, 5911 y 5912 (ver Apéndice n.º 17), se sustenta en el Memo n.º 159-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 28 de agosto de 2020 (Apéndice n.º 18), a través del cual, el jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, Gustavo Suarez Soria, consignando como asunto: "Remite acta de conformidad e informe técnico", adjuntó el documento por el que otorgó "CONFORMIDAD DE SERVICIO" (ver Apéndice n.º 18), precisando el cumplimiento de acuerdo a las condiciones contratadas, señalando en el rubro: "PENALIDADES: NO APLICA", e indicando textualmente lo siguiente: "El contratista ha cumplido con la ejecución del Servicio, en el plazo establecido".

En relación al Memo n.º 159-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG (ver Apéndice n.º 18), fue recepcionado el 28 de agosto de 2020, por la oficina de Logística, jefaturada por Alfredo Figueroa Trebejo, quien mediante Acta de Entrevista²³, de 4 de agosto de 2021 (ver Apéndice n.º 19), manifestó que el citado documento, fue derivado a un "operador" a su cargo, para su revisión y posterior derivación a la oficina de Economía, no adjuntando documento que sustente su manifestación, imposibilitando acreditar si el contenido del citado memorando (conformidad del servicio e inaplicación de penalidades) fue evaluado; sin embargo, se procedió a la derivación para su devengue y posterior pago. Respecto a la derivación, se ha proporcionado a la comisión de control copia del "Cuaderno de Cargo-Orden de Servicio" (Apéndice n.º 20), en cuyo registro del 9 de setiembre de 2020, se consigna la Orden de Servicio n.º 963, del proveedor Constructora JJ-ORION S.R.L., tal como lo reconoce el señor Figueroa en la antes mencionada acta.

²¹ Información obtenida del Informe n.º 12-2021-GORE-ICA-DRSI-HRI/OE de 23 de julio de 2021 (ver Apéndice n.º 17)

²² Los comprobantes de pago n.ºs 4862 y 4863 (ver Apéndice n.º 17), por concepto de adelanto directo se sustenta en la documentación regularizada correspondiente a la contratación directa y que fue aprobada con Resolución Directoral n.º 682-2020-HRI-OEA/DG de 23 de junio de 2020 (ver Apéndice n.º 8).

²³ Acta de Entrevista n.º 004-2021-GORE-ICA-OCI/OF.00253-2021-CG/OC5340 de 4 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 19).

De otra parte, en cuanto a la conformidad y recepción del servicio de acondicionamiento, a través de la Orden de Servicio n.º 0001102 de 2 de julio de 2020 (ver Apéndice n.º 16), se encargó a la ingeniera Bertha Raffo Rejas, el "Servicio de supervisión de mantenimiento de infraestructura", quien mediante Carta n.º 002-07-2020-BYRR de 11 de agosto de 2020²⁴(ver Apéndice n.º 16), adjuntó el informe técnico de la obra, Informe Semanal n.º 03 BYRR-08-2020 (ver Apéndice n.º 16), indicando la culminación de los trabajos de supervisión de estructuras metálicas, formulando observaciones en el pintado de los tijerales, viguetas y templadores; en el alineamiento de columnas, montaje de tijerales con desfases de los ejes, montaje de templadores cuya pintura fue deficiente, retoques de pintura en toda la estructura que menoscaban su acabado, concluyendo en lo siguiente:

- Existen Modificaciones de las especificaciones técnicas y de los planos, estas modificaciones han afectado el proyecto en general.
- La documentación de los cambios y/o consultas del contratista no se me ha proporcionado no pudiendo confirmarlo.
- En general, se comprobó a lo largo de todo el proceso desde el día 02/07/2020, la calidad en la soldadura y la pintura ha sido deficiente, en algún caso fue subsanada las observaciones mas no en su mayoría.
- Se adjuntan Protocolos de Soldadura y Pintura realizados durante el Proceso.

En el proceso del seguimiento a la adopción de acciones para revertir los hechos observados, la comisión de recopilación de información solicitó²⁵ a la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales de la Entidad, confirme si el citado informe con las observaciones, le fueron hechas de conocimiento al supervisor y a la empresa contratista, para que las subsane. En respuesta, la citada oficina remitió el Informe n.º 084-2021-GORE-ICA-DRSI-HRI-OMHSG de 9 de junio de 2021 (ver Apéndice n.º 21), expresando: "Así mismo, se informa que dichos informes no fueron remitidos a ninguna otra área o para conocimiento del supervisor del servicio de aquel entonces"; sin embargo, a pesar de ello, la oficina de Mantenimiento, a través del Memo n.º 159-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 28 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.º 18), remitió al jefe de Logística, la Conformidad del Servicio (ver Apéndice n.º 18), a fin de continuar con el trámite de pago. Respecto a las penalidades, precisó que "NO APLICA", permitiendo así el pago total del servicio a favor de la empresa JJ-ORION S.R.L. por el importe de S/1 111 518,70.

La situación expuesta transgrede la normativa siguiente:

- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n° 082-2019-EF, vigente desde el 13 de marzo de 2019:

"[...]

TÍTULO II PROCESO DE CONTRATACIÓN

"[...]

CAPÍTULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCIÓN

"[...]

Artículo 40. Responsabilidad del contratista

40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato.

"[...]"

²⁴ Recepcionada el 11 de agosto de 2020 por la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales.

²⁵ Mediante oficio n.º 0001-2021-CG/OC5340-ERI de 2 de junio de 2021 (Apéndice n.º 21), se solicitó al Jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales en el numeral 2, confirme "Si la Carta n.º 002-07-2020-BYRR que adjuntó el Informe semanal n.º 03 BYRR-08-2020 de la ingeniera Bertha Raffo Rejas, recepcionada por la oficina a su cargo el 11 de agosto de 2020, fue hecha de conocimiento al supervisor del servicio y a la empresa constructora JJORION SRL, remita de ser el caso el documento con el cual fue comunicado el citado documento".

- Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y modificatorias, vigente desde el 30 de enero de 2019:

[...]

TÍTULO VII
EJECUCIÓN CONTRACTUAL
CAPÍTULO I
DEL CONTRATO

[...]

Artículo 137. Perfeccionamiento del contrato

137.1. El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos derivados de procedimientos de Subasta Inversa Electrónica y Adjudicación Simplificada para bienes y servicios en general, en los que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra o de servicios, conforme a lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, siempre que el monto del valor estimado no supere los Cien Mil con 00/100 Soles (S/ 100 000,00).

[...]

Artículo 142. Plazo de ejecución contractual

142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso.

[...]

CAPÍTULO III
MODIFICACIONES DEL CONTRATO

[...]

Artículo 158. Ampliación del plazo contractual

158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

[...]

CAPÍTULO IV
INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

[...]

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:



Penalidad diaria = $0.10 \times \text{monto vigente}$
 $F \times \text{plazo vigente en días}$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.

[...]

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

[...]

CAPÍTULO V

CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Artículo 168. Recepción y conformidad

168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.

168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.

[...]

(El subrayado es nuestro)

- **Orden de Servicio n. ° 0000963 emitida el 21 de mayo de 2020, registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA, con número de Expediente SIAF 0001997:**

[...]

Descripción del servicio:

CONSTRUCCION DE ESTRUCTURAS METALICAS EN GENERAL

SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA POR EMERGENCIA COVID-19 (CORONAVIRUS) DEL HOSPITAL REGIONAL DE ICA.

AREA SOLICITANTE: OFICINA DE MANTENIMIENTO HOSPITALARIO Y SERVICIOS GENERALES

PEDIDO DE SERVICIO: N°1218

PAO: N°2587 CERTIFICACION: 1569

PLAZO DE EJECUCION: 30 DIAS CALENDARIOS

EN CASO DE REATRASO INJUSTIFICADO DEL CONTRATISTA EN AL EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES OBJETO DE CONTRATO, LA ENTIDAD LE APLICA AUTOMÁTICAMENTE UNA

PENALIDAD POR MORA POR CADA DÍA DE ATRASO. LA PENALIDAD SE APLICA

AUTOMÁTICAMENTE Y SE CALCULA DE ACUERDO A LA SIGUIENTE FÓRMULA: PENALIDAD DIARIA = $0.10 \times \text{MONTOS} / F \times \text{PLAZO EN DÍAS}$, PARA PLAZOS MAYORES A SESENTA (60)

DÍAS: F=0.25, PARA PLAZOS MENORES O IGUALES A SESENTA (60) DÍAS: F=

0.40. LA ENTIDAD APLICARÁ LA PENALIDAD POR MORA; ASIMISMO, PUEDE PREVER OTRAS

PENALIDADES.

[...]



El hecho expuesto, afectó el objeto del servicio; y, además, generó perjuicio económico a la Entidad de S/ 111 151,87, al no haber aplicado penalidades por incumplimiento contractual, teniendo su origen en las decisiones funcionales del jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicio Generales, del jefe de logística; y, del supervisor de servicio, quienes indistintamente, no advirtieron se cumpla el plazo de ejecución del servicio, no se pronunciaron ante injustificada solicitud de ampliación de plazo y, dieron conformidad al servicio sin advertir su incumplimiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados y, en caso del servidor público Gustavo Alberto Suarez Soria, no se apersonó a recabar el Pliego de Hechos, no obstante haber sido notificado, como se detalla en el numeral 5 del presente informe, por lo que no presentó sus comentarios o aclaraciones.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Las personas comprendidas en los hechos no presentaron sus comentarios o aclaraciones, por lo que no se han desvirtuado los hechos notificados en el Pliego de Hechos; los mismos que forman parte del **Apéndice n.º 22** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:



- **Gustavo Alberto Suarez Soria**, identificado con DNI 45330103, jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales, en su condición de área usuaria, periodo de gestión de 10 de enero de 2019 al 12 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 23**), no se apersonó a recoger el pliego de hechos, pese a haber sido notificado mediante AVISO DE NOTIFICACIÓN en su domicilio el 6 de octubre de 2021 (**ver Apéndice n.º 22**), por lo que no presentó comentario y aclaración alguna.



Se mantiene su responsabilidad en el pliego de hechos, por haber suscrito el Informe n.º 081-2020-ICA-DRSA-HRI/OMHSG²⁶ de 9 de setiembre de 2020 (**ver Apéndice n.º 14**), el mismo que derivó a la oficina de Logística; mediante el cual dio trámite sin sustento y fuera del plazo señalado por la norma, a la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 41 días calendario, requerida por el contratista; toda vez que este último tuvo conocimiento desde el principio sobre el plazo y las condiciones para la ejecución del servicio, las que incluían la situación de Emergencia Sanitaria declarada por el Gobierno, vigente desde antes de que se le entregue la Notificación Preliminar de Parte de 21 de mayo de 2020 (**ver Apéndice n.º 7**), por tanto, sin que existan condiciones diferentes a las asumidas por el contratista, al remitir su Carta n.º 078-ORION de 20 de mayo de 2020 (**ver Apéndice n.º 5**), mediante la cual formuló su cotización invocando un supuesto desabastecimiento de materiales como justificación principal de su solicitud de ampliación de plazo, el señor Gustavo Alberto Suarez Soria solicitó se derive al "Órgano de Contrataciones" la solicitud, a fin de proseguir con el trámite administrativo, sin realizar observación alguna respecto a la improcedencia de lo solicitado.



El Informe n.º 081-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG (**ver Apéndice n.º 14**), fue recepcionado por la Oficina de Logística el 10 de setiembre de 2020, siendo derivado mediante proveído a "Karina"; adjunto se encontró el Informe n.º 075-2020-HRI-JBPV-INFR de 9 de setiembre de 2020 (**ver Apéndice n.º 14**) del señor Jordi Pardo Vargas quien suscribe como asistente técnico de infraestructura en el área de mantenimiento del HRI, quien deriva el pedido formulado por el supervisor. Es de indicar que en citado informe en el último párrafo indicó lo siguiente: "Por tal razón el suscrito recomienda se derive la presente al órgano de contrataciones con la finalidad continuar con el trámite correspondiente en el marco del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado".

Asimismo, en su condición de área usuaria, omitió su responsabilidad de verificar que se haya ejecutado la totalidad de las partidas presupuestales del servicio en ejecución, procediendo a suscribir y remitir, mediante Memorando n.º 159-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG, de 28 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.º 18), dirigido al jefe de Logística, el documento "CONFORMIDAD DE SERVICIO" de 27 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.º 18), a la prestación del servicio brindado por la empresa Constructora JJ ORION SRL, precisando el cumplimiento de acuerdo a las condiciones contratadas y señalando en el rubro PENALIDADES "NO APLICA", a fin de continuar con el trámite de pago, permitiendo así el pago total del servicio a favor del mencionado proveedor por el importe de S/1 111 518,70; pese a que mediante Carta n.º 002-07-2020-BYRR de 10 de agosto de 2020 (ver Apéndice n.º 16), recepcionada por la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales el 11 de agosto de 2020, la ingeniera Bertha Raffo Rejas, remitiera a su informe técnico de la obra, Informe Semanal n.º 03 BYRR-08-2020 (ver Apéndice n.º 16), haciendo de conocimiento la existencia de observaciones en el pintado de los tijerales, viguetas y templadores; en el alineamiento de columnas, montaje de tijerales con desfases de los ejes, montaje de templadores cuya pintura fue deficiente, retoques de pintura en toda la estructura que menoscababan el acabado.

En ese sentido, su actuación no fue acorde a lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", referidos a los principios que rigen las contrataciones públicas y el artículo 9º, referido a responsabilidades esenciales. Asimismo, los numerales 158.3 del artículo 158º y numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a ampliación del plazo contractual y recepción y conformidad



Asimismo, incumplió su función específica establecida en el literal c) y f) del numeral 5.2. PROCEDIMIENTO, de los Términos de Referencia para el Servicio de "Acondicionamiento de Infraestructura por Emergencia COVID-19 (Coronavirus), del Hospital Regional de Ica, Provincia de Ica" (ver Apéndice n.º 4), que señala: c) **Verificación Específica del Mantenimiento:** La Oficina de Servicios Generales y Mantenimiento o quien haga sus veces, supervisará el proceso de ejecución de las actividades del servicio de instalación respectivo, verificando: La fecha de inicio y de culminación de la actividad del servicio de instalación, y f) **Conformidad:** El Jefe de la Oficina de Servicios Generales o quien haga sus veces, conjuntamente con el área usuaria, darán la conformidad del servicio realizando las pruebas de funcionamiento necesarias de los equipos, y se dará por concluida la intervención del servicio de instalación si dicho servicio se desarrolló conforme a lo contratado y además, si el registro de la información de las actividades del servicio es correcta".



Del mismo modo lo establecido en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual señala que: "El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad"; así como el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que: "[...] La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."



Como resultado de la evaluación del Pliego de Hechos comunicado al señor Gustavo Alberto Suarez Soria, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad, no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y a las acciones legales respectivas a cargo de las instancias competentes.



- **Alfredo William Figueroa Trebejo**, identificado con DNI 15660411, jefe de la Oficina de Logística, en su condición de órgano encargado de las contrataciones, periodo de gestión de 27 de agosto de 2020 al 9 setiembre de 2021 (**ver Apéndice n.º 23**), mediante Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-HRI de 5 de octubre de 2021, remitida mediante casilla electrónica el 6 de octubre de 2021 (**ver Apéndice n.º 22**), se notificó el pliego de hechos; sin embargo, no presentó comentario y aclaración alguna.

Se mantiene su responsabilidad en el pliego de hechos, por dar trámite al pago del servicio de "Acondicionamiento de Infraestructura por Emergencia COVID-19 (Coronavirus) para el Hospital Regional de Ica y autorización correspondiente", a través de la derivación del Memorando n.º 159-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 28 de agosto de 2020 (**ver Apéndice n.º 18**) y del acta de "CONFORMIDAD DE SERVICIO" (**ver Apéndice n.º 18**) a la oficina de Economía, omitiendo su responsabilidad de verificar el contenido de dichos documentos emitidos por la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales para el pago del servicio, no advirtiendo el retraso en la ejecución del servicio; así como, no realizando el cálculo y aplicación de la penalidad correspondiente por retraso injustificado en la ejecución del mencionado servicio, derivando dicha documentación a la oficina de Economía; accionar que posibilitó el pago íntegro del servicio al proveedor.

En ese sentido, su actuación no fue acorde a lo establecido en los literales f) y j) del artículo 2º de la Ley n.º 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", referidos a los principios que rigen las contrataciones públicas y el artículo 9º, referido a responsabilidades esenciales. Asimismo, los artículos 142º, 161º y 162º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a plazo de ejecución contractual, penalidad y penalidad por mora en la ejecución de la prestación y la Orden de Servicio n.º 0000963 emitida el 21 de mayo de 2020, respecto al plazo de ejecución y la aplicación de penalidad por mora.



Asimismo, en su condición de jefe de la oficina de Logística, incumplió sus objetivos funcionales previstos en los literales a), b) y g) del artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0001-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012 (**Apéndice n.º 25**), que señala: "a) Lograr el abastecimiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras en la calidad, cantidad, oportunidad y lugar requerido por los usuarios internos y externos, para el funcionamiento del Hospital y el logro de los objetivos y metas establecidos", "b) Establecer los mecanismos de supervisión del cumplimiento de los contratos de adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras" y "g) Cumplir con la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, prestación de servicios, equipamiento e infraestructura".



Además, incumplió su función específica establecida en el numeral 4.1 del cargo clasificado "Jefe de Oficina", de la unidad orgánica "Oficina de Logística", CAP 63, del Manual de Organización y Funciones 2015 (MOF) tomo IV, aprobado mediante Resolución Directoral n.º 295-2016-HRI/DE de 10 de agosto de 2016 (**Apéndice n.º 26**), según lo cual, le correspondía "4.1. Organizar, dirigir, supervisar y evaluar los Procesos de Adquisición de Bienes y Servicios de acuerdo a la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado".



Del mismo modo lo establecido en el literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el cual señala que: "El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. [...]"; así como, el numeral 5.2 del artículo 5º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado Decreto Supremo N° 344-2018-EF, el cual señala que: "El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo".



Como resultado de la evaluación del Pliego de Hechos comunicado al señor Alfredo William Figueroa Trebejo, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y a las acciones legales respectivas a cargo de las instancias competentes.

- **César Augusto Ormeño Chávez**, identificado con DNI 21401730, supervisor de servicio, periodo de gestión de 17 de julio al 18 de setiembre de 2020 (ver Apéndice n.º 23), mediante Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-HRI de 5 de octubre de 2021, remitida mediante casilla electrónica el 6 de octubre de 2021 (ver Apéndice n.º 22), se notificó el pliego de hechos; sin embargo, no presentó comentario y aclaración alguna.

Se mantiene su responsabilidad en el pliego de hechos, por haber emitido y suscrito el "Informe de Corte de Obra al Inicio de Funciones del Supervisor", adjunto a la Carta n.º 086-2020-CAOCG-SO-HRI de 17 de julio de 2020 (ver Apéndice n.º 11), recepcionada por la Entidad el **20 de julio de 2020** -fecha en la cual ya había culminado el plazo del servicio-informe en el cual señala como inicio del servicio el 17 de junio de 2020, fecha en la cual se designó al supervisor del servicio; lo que normativamente no es aplicable, pues, lo ejecutado correspondía a la ejecución de un servicio y no de una obra; además, tanto la orden de servicio (ver Apéndice n.º 6) como la notificación preliminar (ver Apéndice n.º 7) habían definido como inicio del plazo contractual el 21 de mayo de 2020.

Asimismo por emitir y suscribir "Informe de Ampliación de Plazo", adjunto a la Carta n.º 082-2020-CAOCG-SO-HRI (ver Apéndice n.º 9), presentada ante la Entidad el 13 de julio de 2020, fecha en la cual ya había concluido el plazo de ejecución del servicio; informe mediante el cual solicitó una ampliación de plazo sin el sustento debido, concluyendo que este era pertinente por el desabastecimiento de cemento, fierro y agregado de materiales; así como, por la ejecución de modificaciones al servicio, recomendando aprobar 41 días calendarios de ampliación de plazo (10 días por desabastecimiento de materiales, 10 días por ejecución de modificaciones sanitarias y 21 días por ejecución de modificaciones eléctricas); sin embargo, no existían condiciones diferentes a las asumidas por el contratista al remitir su Carta n.º 078-ORION de 20 de mayo de 2020 (ver Apéndice n.º 5), que justificaran la solicitud de ampliación de plazo; asimismo, en dicho informe señaló sin sustento legal alguno como fecha de inicio del servicio el 17 de junio de 2020, aduciendo la designación del supervisor como fecha de inicio de ejecución del servicio, supuesto no contemplado en los términos de referencia ni en la norma, y como fecha de término el 16 de julio de 2020, pretendiendo con esto considerar sin el sustento debido como nueva fecha de término del plazo de ejecución contractual el 26 de agosto de 2020.

En ese sentido su actuación no fue acorde a lo establecido en el artículo 142º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, relacionados a plazo de ejecución contractual y la Orden de Servicio n.º 0000963 emitida el 21 de mayo de 2020, respecto al plazo de ejecución.

Asimismo, inobservó los Términos de Referencia de su contratación (ver Apéndice n.º 23), que establece: "Verificar el cronograma de la obra presentado por la empresa constructora", "Aprobar progresivamente el inicio los trabajos a ser desarrollados, controlando en todo momento la calidad de las mismas, y una vez concluidos, certificar la calidad y las cantidades ejecutadas" y "Emitir opinión técnica en materia de su competencia"



Como resultado de la evaluación del Pliego de Hechos comunicado al señor César Augusto Ormeño Chávez, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran una presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad civil por el perjuicio causado a la entidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la Entidad y a las acciones legales respectivas a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad no advirtió se cumpla plazo de ejecución del servicio, no se pronunció ante injustificada solicitud de ampliación de plazo y, dio conformidad a servicio sin advertir su incumplimiento, lo que afectó el objeto del servicio y generó perjuicio económico por S/111 151,07, por la no aplicación de penalidad por incumplimiento contractual" están desarrollados en el **Apéndice n.º 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad "Entidad no advirtió se cumpla plazo de ejecución del servicio, no se pronunció ante injustificada solicitud de ampliación de plazo y, dio conformidad a servicio sin advertir su incumplimiento, lo que afectó el objeto del servicio y generó perjuicio económico por S/111 151,07, por la no aplicación de penalidad por incumplimiento contractual" están desarrollados en el **Apéndice n.º 3** del Informe de Control Específico.



IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.º 1**.



V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Regional de Ica, se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco de la Emergencia Sanitaria, en el Hospital Regional de Ica, mediante la modalidad de contratación directa, a través de la Orden de Servicio n.º 0000963, se contrató a la Constructora JJ-ORION S.R.L, la ejecución del servicio de Acondicionamiento de Infraestructura por Emergencia COVID-19, por el plazo de ejecución de 30 días calendarios, lo que le fue notificado el 21 de mayo de 2020, a través de la *Notificación Preliminar de Parte*, iniciándose en tal oportunidad el cómputo de plazo de la ejecución del servicio, el que concluía el 20 de junio de 2020; sin embargo, pasada ésta fecha, el contratista, sin justificación y sin haber cumplido sus obligaciones contractuales, solicitó la ampliación de plazo, no advirtiéndose pronunciamiento de la Entidad al respecto, otorgándose la conformidad al servicio y pagándole la totalidad del importe contratado, ascendente a S/1 111 518,70, sin aplicar penalidad alguna.



Es aplicable al hecho expuesto, el numeral 40.1 del artículo 40° Responsabilidad del contratista del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo n° 082-2019-EF; los numerales: 137.1 del artículo 137° Perfeccionamiento del contrato, numeral 142.1 del artículo 142° Plazo de ejecución contractual, numeral 158.3 del artículo 158° Ampliación del plazo contractual, numerales 161.1, 161.2 y 161.4 del artículo 161° Penalidades, numerales 162.1, 162.2 y 162.5 del artículo 162° Penalidad por mora en la ejecución de la prestación, numeral 168.1 y 168.2 del artículo 168° Recepción y conformidad del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias; y, la Orden de Servicio n.° 0000963 emitida el 21 de mayo de 2020, registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa SIGA, con número de Expediente SIAF 0001997.

El hecho expuesto, afectó el objeto del servicio y, además, generó perjuicio económico a la Entidad de S/111 151,87, al no haber aplicado penalidades por incumplimiento contractual; teniendo el origen en las decisiones funcionales del jefe de la oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicio Generales, del jefe de logística y, supervisor de servicio, quienes indistintamente, no advirtieron se cumpla plazo de ejecución del servicio, no se pronunciaron ante injustificada solicitud de ampliación de plazo y, dieron conformidad al servicio sin advertir su incumplimiento.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Regional de Ica, comprendidos en los hechos irregulares "Entidad no advirtió se cumpla plazo de ejecución del servicio, no se pronunció ante injustificada solicitud de ampliación de plazo y, dio conformidad a servicio sin advertir su incumplimiento, lo que afectó el objeto del servicio y generó perjuicio económico por S/111 151,07, por la no aplicación de penalidad por incumplimiento contractual" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.

(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.

(Conclusión n.° 1)

APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Entidad no advirtió se cumpla plazo de ejecución del servicio, no se pronunció ante injustificada solicitud de ampliación de plazo y, dio conformidad a servicio sin advertir su incumplimiento, lo que afectó el objeto del servicio y generó perjuicio económico por S/111 151,07, por la no aplicación de penalidad por incumplimiento contractual", en original.

Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil, de la Irregularidad "Entidad no advirtió se cumpla plazo de ejecución del servicio, no se pronunció ante injustificada solicitud de ampliación de plazo y, dio conformidad a servicio sin advertir su incumplimiento, lo que afectó el objeto del servicio y generó perjuicio económico por S/111 151,07, por la no aplicación de penalidad por incumplimiento contractual", en original.

Apéndice n.º 4: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- Nota n.º 411-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 13 de mayo de 2020.
- Pedidos de Servicio n.ºs 01106 y 01218, ambos del 13 de mayo de 2020
- Términos de Referencia para el Servicio de "Acondicionamiento de Infraestructura por emergencia COVID-19 (Coronavirus), del Hospital Regional de Ica, provincia de Ica".
- Informe Técnico n.º 012-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 13 de mayo de 2020.
- Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 del Hospital Regional de Ica.
- Formato N° 07-D: Registro de IOARR - Estado de Emergencia Nacional, del proyecto de Inversión: "Remodelación de sala de hospitalización; adquisición de ventilador mecánico y resonador magnético; en el (la) EESS Regional de Ica - Ica en la localidad Ica, distrito de Ica, provincia Ica, departamento Ica".
- Expediente Técnico de "Acondicionamiento de Infraestructura por Emergencia COVID-19 (Coronavirus)" del Hospital Regional de Ica, mayo 2020.



Apéndice n.º 5: Fotocopia autenticada de la Carta Nro. 078-ORION de 20 de mayo de 2020 y Declaración Jurada de vigencia del monto ofertado hasta la suscripción de contrato de 20 de mayo de 2020, emitido por la empresa Constructora JJ Orión S.R.L.



Apéndice n.º 6: Fotocopia autenticada de Orden de Servicio n.º 0000963 de 21 de mayo de 2020.

Apéndice n.º 7: Fotocopia autenticada de Notificación Preliminar de Parte de 21 de mayo de 2020, emitida por el del director Ejecutivo del Hospital Regional de Ica.



Apéndice n.º 8: Fotocopia autenticada de la Resolución Directoral n.º 682-2020-HRI-OEA/DG de 23 de junio de 2020.

Apéndice n.º 9: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- HOJA DE ENVIO DE TRÁMITE GENERAL N° Expediente: 20-010142-001, con fecha de registro de 13 de julio de 2020.
- Carta n.º 082-2020-CAOCG-SO-HRI de 25 de junio de 2020, que adjunta el Informe de Ampliación de Plazo de la obra: "Acondicionamiento de infraestructura por emergencia COVID 19 – Hospital Regional de Ica".
- Carta Nro. 00145-2020 de 18 de junio de 2,020, emitido por la empresa Constructora JJ Orión S.R.L.



- Declaración Jurada de 18 de junio de 2020, emitida por la empresa Constructora JJ Orión S.R.L.
- Informe n.º 002-2020-DTHM/RT de 17 de junio de 2020.
- Acta de entrega de terreno de 5 de junio de 2020.
- Orden de Servicio n.º 0000963 de 21 de mayo de 2020.
- Carta Nro. 002-20 de 12 de junio de 2020, emitido por la empresa FERCONS Ferretería-Servicio-Construcciones.
- Documento sin número de 14 de junio de 2020, emitido por la Distribuidora Milagrosa Virgen de Chapi SAC, y demás documentos en copia simple.

Apéndice n.º 10: Fotocopia autenticada de Memo n.º 097-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 17 de junio de 2020, emitido por la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales del Hospital Regional de Ica.

Apéndice n.º 11: Fotocopia autenticada de los siguientes documentos:

- HOJA DE ENVIO DE TRÁMITE GENERAL N.º Expediente: 20-010424-001, con fecha de registro de 20 de julio de 2021.
- Carta n.º 086-2020-CAOCG-SO-HRI de 17 de julio de 2020, que adjunta el Informe de Corte de Obra al Inicio de Funciones del Supervisor de la obra: "Acondicionamiento de infraestructura por emergencia COVID 19 – Hospital Regional de Ica".
- Los folios n.ºs 001 al 025 del "CUADERNO DE OBRA" de la obra: "Acondicionamiento de infraestructura por emergencia COVID-19 (Coronavirus) del Hospital Regional de Ica", los que tiene registradas las OCURRENCIAS DEL CONTRATISTA n.ºs 01 al 043.



Apéndice n.º 12: Fotocopia autenticada del Acta de visita a la ejecución de los servicios de acondicionamiento de infraestructura por emergencia COVID-19 para el Hospital Regional de Ica" de 15 de junio de 2020.



Apéndice n.º 13: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 098-2020-CAOCG-SO-HRI de 27 de agosto de 2020, que adjunta el Informe de Verificación de Término de Servicio del servicio: "Acondicionamiento de infraestructura por emergencia COVID 19 – Hospital Regional de Ica".

Apéndice n.º 14: Fotocopia autenticada de Informe n.º 081-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 9 de setiembre de 2020, que adjunta el Informe n.º 075-2020-HRI-JBPV-INFR de 9 de setiembre de 2020, el cual anexa el Informe de Ampliación de Plazo de la obra: "Acondicionamiento de Infraestructura por Emergencia COVID 19 – Hospital Regional de Ica".



Apéndice n.º 15: Fotocopia autenticada de la Carta n.º 105-2020-CAOCG-SO-HRI de 31 de agosto de 2020, que adjunta el Informe de Valorización por Término de Servicio del servicio: "Acondicionamiento de infraestructura por emergencia COVID 19 – Hospital Regional de Ica".



Apéndice n.º 16: fotocopia autenticada del Oficio n.º 00003-2021-CG/OC5340-ERI de 2 de junio de 2021, y fotocopia visada del correo electrónico dirigido a fenix10911@hotmail.com del 3 de junio de 2020; así como, fotocopia autenticada de la Carta n.º 002-07-2020-BYRR de 10 de agosto de 2020, que adjunta el recibo por Honorario Electrónico Nro: E001-5

de 10 de agosto de 2020, el Informe Semanal n.º 03 BYRR-08-2020 de 3 de agosto de 2020 y pantallazo de la Orden de Servicio n.º 0001102.

Apéndice n.º 17: Fotocopias autenticadas del Informe n.º 12--2021-GORE-ICA-DRSI-HRI/OE de 23 de julio de 2021, que adjunta los siguientes comprobantes de pago:

- Comprobante de Pago n.º 6189 de 23 de setiembre de 2020.
- Comprobante de Pago n.º 6194 de 23 de setiembre de 2020
- Comprobante de Pago n.º 4863 de 27 de julio de 2020.
- Comprobante de Pago n.º 4862 de 27 de julio de 2020, y demás documentos que adjunta en fotocopia autenticada.
- Comprobante de Pago n.º 5912 de 14 de setiembre de 2020.
- Comprobante de Pago n.º 5911 de 14 de setiembre de 2020.
- Comprobante de Pago n.º 5910 de 14 de setiembre de 2020, y demás documentos que adjunta en fotocopia autenticada.

Apéndice n.º 18: Copia autenticada del Memo n.º 159-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 28 de agosto de 2020, que adjunta Conformidad de Servicio de 27 de agosto de 2020.

Apéndice n.º 19: Fotocopia autenticada del Acta de Entrevista n.º 004-2021-GORE.ICA-OCI/OF.00253-2021-CG/OC5340 de 4 de agosto de 2021.



Apéndice n.º 20: Copia autenticada del Cuaderno de Orden de Servicio del folio 000337, en cuyo registro del 21 de mayo de 2020, se consigna la Orden de Servicio n.º 963, del proveedor Constructora JJ - ORIÓN S.R.L.

Apéndice n.º 21: Fotocopia autenticada del Informe n.º 084-2021-GORE-ICA-DRSI-HRI-OMHSG de 9 de junio de 2021, Oficio n.º 00001-2021-CG/OC5340-ERI de 31 de mayo de 2021, y constancia de envío por mesa de partes virtual del Hospital Regional de Ica del 1 de junio de 2021.



Apéndice n.º 22: Cédula de notificación de comunicación de Pliego de Hechos y comentarios presentados por las personas comprendidas en los mismos:

- Alfredo William Figueroa Trebejo, jefe de la Oficina de Logística:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2021-CG/5340-02-005, firmada digitalmente el 6 de octubre de 2021, en impreso.
 - Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 6 de octubre de 2021, en impreso.
 - Cédula de Notificación n.º 001-2021-CG/OCI-SCE-HRI, firmada digitalmente el 5 de octubre de 2021, en impreso.
 - Pliego de Hechos en impreso.
- Gustavo Alberto Suarez Soria, jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales:
 - Aviso de Notificación de 6 de octubre de 2021, en copia autenticada.
 - Cédula de Notificación n.º 002-2021-CG/OCI-SCE-HRI de 5 de octubre de 2021, en copia autenticada.
 - Pliego de Hechos en copia autenticada.



- César Augusto Ormeño Chávez, supervisor de servicio:
 - Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2021-CG/5340-02-005, firmada digitalmente el 6 de octubre de 2021, en impreso.
 - Cargo de Notificación, firmado digitalmente el 6 de octubre de 2021, en impreso.
 - Cédula de Notificación n.º 003-2021-CG/OCI-SCE-HRI, firmada digitalmente el 5 de octubre de 2021, en impreso.
 - Pliego de Hechos en impreso.

Apéndice n.º 23: Fotocopia autentica de los siguientes documentos siguientes:

- Resolución Directoral n.º 887-2020-HRI/DE. de 27 de agosto de 2020, por la cual designa a Alfredo William Figueroa Trebejo como jefe de la Oficina de Logística del Hospital Regional de Ica.
- Resolución Directoral n.º 987-2021-HRI/DE. de 9 de setiembre de 2021, por la cual concluye la designación de Alfredo William Figueroa Trebejo como jefe de la Oficina de Logística del Hospital Regional de Ica.
- Resolución Directoral n.º 051-2019-HRI/DE de 10 de enero de 2019, por la cual designa a Gustavo Alberto Suarez Soria como jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales del Hospital Regional de Ica.
- Resolución Directoral n.º 1033-2020-HRI/DE. de 12 de octubre de 2020, por la cual concluye la designación de Gustavo Alberto Suarez Soria como jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales del Hospital Regional de Ica.
- Orden de Servicio n.º 0001930 de 5 de octubre de 2020, a nombre del proveedor César Augusto Ormeño Chávez, que adjunta la Nota n.º 730-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 8 de setiembre de 2020 con sus Términos de Referencia (TDR).
- Orden de Servicio n.º 0002509 de 16 de diciembre de 2020, a nombre del proveedor César Augusto Ormeño Chávez, que adjunta la Nota n.º 732-2020-GORE-ICA-DRSA-HRI/OMHSG de 8 de setiembre de 2020 con sus Términos de Referencia (TDR).



- Apéndice n.º 24:** Impresión del Memorando n.º 000123-2021-CG/OC5340 firmado digitalmente por la jefa del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica el 4 de octubre de 2021, por el cual el otorga la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos, que adjunta la Hoja Informativa n.º 00001-2021-CG/OC5340-SCE 2-5340-2021-005, firmada digitalmente, documento recibido por mesa de partes virtual del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ica el 4 de octubre de 2021.

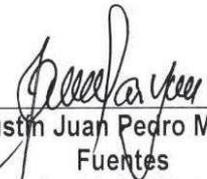


- Apéndice n.º 25:** Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado con Ordenanza Regional n.º 0001-2012-GORE-ICA de 27 de enero de 2012, respecto a las funciones de la Oficina de Logística y Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales.

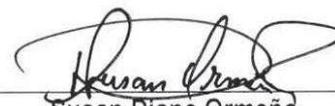


Apéndice n.º 26: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica 2016, aprobado por Resolución Directoral n.º 295-2016-HRI/DE de 10 de agosto de 2,016, respecto a las funciones específicas del jefe de la Oficina de Logística.

Ica, 19 de octubre de 2021


Agustín Juan Pedro Martínez
Fuentes
Supervisor de la Comisión de
Control


Gloria Maritza Berrocal
Espinoza
Jefe de Comisión de Control


Susan Diane Ormeño
Palomino
Abogado de la Comisión de
Control

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ica, 19 de octubre de 2021

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ING LUCIA ADRIANA BENAVIDES QUIJANDRIA
JEFE DEL ORGANISMO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 029-2021-2-5340-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada		
				Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional
"Entidad no advirtió se cumpla plazo de ejecución del servicio, no se pronunció ante injustificada solicitud de ampliación de plazo y, dio conformidad a servicio sin advertir su incumplimiento, lo que afectó el objeto del servicio y generó perjuicio económico por S/11 151,87, por la no aplicación de penalidad por incumplimiento contractual".	Gustavo Alberto Suarez Soria	45330103	Jefe de la Oficina de Mantenimiento Hospitalario y Servicios Generales	10/01/2019	12/10/2020	Régimen CAS	No tiene	[REDACTED]	X		X
	Alfredo William Figueroa Trebejo	15660411	Jefe de la Oficina de Logística	27/08/2020	9/09/2021	Régimen CAS	15660411	-	X		X
	Cesar Augusto Ormeño Chávez	21401730	Supervisor de servicio		17/07/2020	18/09/2020	Locador de servicios	21401730	-	X	



Elaborado por: Comisión de Control



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia*

Ica, 20 de Octubre de 2021

OFICIO N° 000576-2021-CG/OC5340

Señor:

Javier Alfredo Grados Tello

Director

Hospital Regional de Ica

Avenida Prolog. Ayabaca Comatrana S/N

Ica/Ica/Ica.-

Asunto : Remite el Informe de Control Específico N° 029-2021-2-5340-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000513-2021-CG/OC5340 de 17 de setiembre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NRM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicio de Acondicionamiento de Infraestructura por Emergencia Covid-19 del Hospital Regional de Ica", en la entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 029-2021-2-5340-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Lucia Adriana Benavides Quijandria
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Ica
Contraloría General de la República

(LBQ)

Nro. Emisión: 01151 (5340 - 2021) Elab:(U18273 - 5340)



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **BUELRLW**





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2021-CG/5340

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 000576-2021-CG/OC5340

EMISOR : LUCIA ADRIANA BENAVIDES QUIJANDRIA - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL ICA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : HOSPITAL REGIONAL DE ICA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162406052

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 836

Sumilla: REMITE EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°029-2021-2-5340-SCE

Se adjunta lo siguiente:

1. Informe 029-2021-2-5340-SCE (201-250)[F]
2. Informe 029-2021-2-5340-SCE (251-300)[F]
3. Informe 029-2021-2-5340-SCE (301-350)[F]
4. Informe 029-2021-2-5340-SCE (351-400)[F]
5. Informe 029-2021-2-5340-SCE (401-450)[F]
6. Informe 029-2021-2-5340-SCE (451-500)[F]
7. Informe 029-2021-2-5340-SCE (501-550)[F]
8. Informe 029-2021-2-5340-SCE (551-600)[F]
9. Informe 029-2021-2-5340-SCE (601-650)[F]
10. Informe 029-2021-2-5340-SCE (651-700)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: 17AD9LG



12. Informe 029-2021-2-5340-SCE (751-800)[F]
13. Informe 029-2021-2-5340-SCE (801-835)[F]
14. OFICIO-000576-2021-OC5340 (1)
15. Informe 029-2021-2-5340-SCE (1-50)[F]
16. Informe 029-2021-2-5340-SCE (51-100)[F]
17. Informe 029-2021-2-5340-SCE (101-150)[F]
18. Informe 029-2021-2-5340-SCE (151-200)[F]





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 000576-2021-CG/OC5340

EMISOR : LUCIA ADRIANA BENAVIDES QUIJANDRIA - JEFE DE OCI -
GOBIERNO REGIONAL ICA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : JAVIER ALFREDO GRADOS TELLO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : HOSPITAL REGIONAL DE ICA

Sumilla:

REMITE EL INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°029-2021-2-5340-SCE

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20162406052**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000003-2021-CG/5340
2. Informe 029-2021-2-5340-SCE (201-250)[F]
3. Informe 029-2021-2-5340-SCE (251-300)[F]
4. Informe 029-2021-2-5340-SCE (301-350)[F]
5. Informe 029-2021-2-5340-SCE (351-400)[F]
6. Informe 029-2021-2-5340-SCE (401-450)[F]
7. Informe 029-2021-2-5340-SCE (451-500)[F]
8. Informe 029-2021-2-5340-SCE (501-550)[F]
9. Informe 029-2021-2-5340-SCE (551-600)[F]
10. Informe 029-2021-2-5340-SCE (601-650)[F]
11. Informe 029-2021-2-5340-SCE (651-700)[F]
12. Informe 029-2021-2-5340-SCE (701-750)[F]
13. Informe 029-2021-2-5340-SCE (751-800)[F]
14. Informe 029-2021-2-5340-SCE (801-835)[F]
15. OFICIO-000576-2021-OC5340 (1)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla> e ingresando el siguiente código de verificación: **17G1VIB**



18. Informe 029-2021-2-5340-SCE (101-150)[F]

19. Informe 029-2021-2-5340-SCE (151-200)[F]

NOTIFICADOR : GLORIA MARITZA BERROCAL ESPINOZA - GOBIERNO REGIONAL ICA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

